

CORNARE	Número de Expediente: 053180630156	
NÚMERO RADICADO:	131-0283-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	11/03/2020	Hora: 15:22:06.73... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0541 del 30 de mayo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad **PREMEX S.A.S.**, identificada con Nit 890.922.549-7, a través de su representante legal suplente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, en calidad de comodataria, y autorizados de la Fiduciaria Bogotá, quien actúa únicamente como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Fidubogotá — Premex, representada legalmente por la señora Carolina Lozano Ostos, con cédula número 39.692.985, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-89320, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne.
2. Que funcionarios de la Corporación conceptuaron técnicamente sobre el trámite, generándose el radicado **CS-131-0710 del 10 de julio de 2018**, mediante el cual se **AUTORIZÓ** a la sociedad **PREMEX S.A.S.** representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA MESA**, para realizar un aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	Exótico	4	13,30	9,98	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	Exótico	5	5,10	3,40	Tala
Total =				9	18,41	13,38	

3. Que mediante oficio con radicado número 131-10976 del 30 de diciembre de 2019, el señor **MAURICIO MESA MESA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PREMEX S.A.S.**, allegó información donde manifestaba dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante radicado CS-131-0710 del 10 de julio de 2018.
4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-10976 del 30 de diciembre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 14 de febrero de 2020, generándose el **Informe Técnico 131-0347 del 26 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: El día el 14/02/2020 Se realizó visita de control y seguimiento al predio de la Empresa PREMEX SAS, identificado con Nit 890922549, ubicado en el Municipio de Guarne, con FMI 020-89320, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el radicado Nro. CS131-0710 del 10/07/2019 respecto al permiso de aprovechamiento de 9 árboles así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	4	9,98	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	5	3,40	Tala
TOTAL TALA			9	13,38	

- Se evidencia que el aprovechamiento forestal fue realizado, por el sistema de tala raza, de los 9 individuos de la especie Pino pátula (4) y *Eucalyptus saligna* (5)
- La empresa PREMEX SAS, eligió la Opción 1. Para la compensación, mediante la siembra de 30 individuos de especies nativas de importancia ecológica, los cuales hacen parte de una cobertura vegetal continua, estos fueron sembrados en predio de su propiedad son los siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	11
<i>Miconia Caudata</i>	Niguito	3
(<i>Meriana Nobilis</i>)	Amarrabollo	5
<i>Clusia Multiflora</i>	chagualo	5
		30

Foto 1. Siete cueros (*Tibouchina lepidota*)



Foto 2. Arrayan (*Myrcia popayanensis*)





FOTO 3: Niguito (*Miconia Caudata*) de bosque natural



Foto 4. cobertura vegetal continua. Enriquecimiento

26. CONCLUSIONES:

- El Señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con Cédula de ciudadanía C.C No. 71.602.424 en calidad de representante legal de la sociedad **PREMEX SAS**, identificado con Nit 890922549 **CUMPLE** con lo establecido en el radicado Nro. **CS-131-0710 del 10/07/2019** que autoriza el aprovechamiento de árboles aislados, en lo relacionado con la compensación y el manejo de los residuos.
- Ninguno de los individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0347 del 26 de febrero de 2020**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el radicado CS-131-0710 del 10 de julio de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el Radicado CS-131-0710 del 10 de julio de 2018, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, identificada con Nit 890.922.549-7, a través de su representante legal suplente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.602.424, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, mediante radicado 131-10976 del 30 de diciembre de 2019, donde manifestaban dar cumplimiento a la compensación forestal requerida por la Corporación mediante radicado CS-131-0710 del 10 de julio de 2018.

ARTICULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.318.06.30156**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

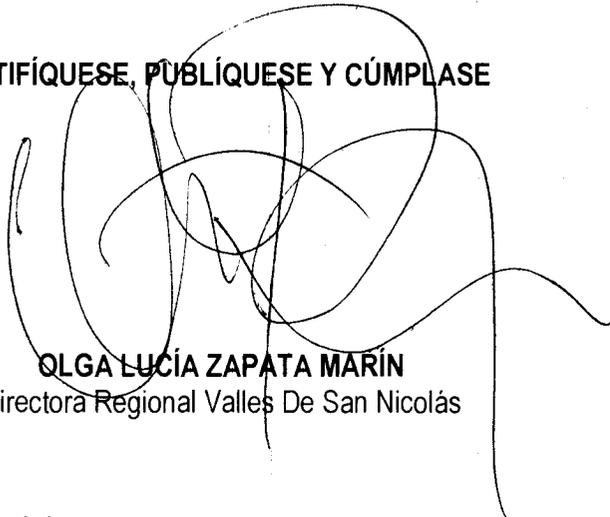
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PREMEX S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el señor **MAURICIO MESA MESA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles De San Nicolás

Exp. 05.318.06.30156

Proyectó: María Alejandra Guarín *Nº de*

Técnico: Adelaida Muñoz / Pedro Nel Vallejo

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 10/03/20

Autoriza notificación por medio electrónico